



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1 - Prohíbese a partir de los ciento ochenta días de la sanción de la presente ley la importación de Juguetes, réplicas y simulacros de armas de fuego.

Artículo 2 - Prohíbese a partir del año de sancionada la presente la producción, distribución y venta de juguetes que representen réplicas exactas de armas de fuego.

Artículo 3 - De forma.

Dr. FERNANDO MONTOYA
Diputado de la Nación